



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 756-2022-R.- CALLAO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° E2019322) de fecha 27 de octubre del 2022, por medio del cual la servidora administrativa cesante doña MARÍA ANTONIETA CASTREJÓN VDA. DE BANCOVICH, solicita se emita la correspondiente Resolución Rectoral sobre su caso de acuerdo a ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, la ex servidora administrativa doña MARÍA ANTONIETA CASTREJÓN VDA. DE BANCOVICH, informa que *“habiendo sido notificado vía virtual a mí correo personal el Oficio N° 1438-2022-OSG/VIRTUAL de mi expediente N° E2003129 alcanzándose diversos informes sobre lo solicitado en mi petición presentado con fecha 22 de marzo de 2022 por mesa de partes virtual de la UNAC (...) solicito que la entidad prosiga con mi expediente hasta que yo pueda agotar la vía administrativa y presentar los recursos administrativos al cual tengo derecho, por ello retorno el Oficio N° 1438-2022-OSG/VIRTUAL y la documentación adjunta para que se siga con el procedimiento y para ello usted debería emitir la resolución rectoral sobre el caso de acuerdo a ley”;*

Que, así mediante escrito (Expediente N° E2003129) de fecha 21 de marzo del 2022 la servidora administrativa cesante doña MARÍA ANTONIETA CASTREJÓN VDA. DE BANCOVICH *“solicita recalcule de la Bonificación Especial del Art.12° del Decreto Supremo. N° 0051-91-PCM sobre mi Remuneración Total Íntegra al no haberse incluido la Remuneración Transitoria para Homologación financiada por el Fondo Especial de Desarrollo Universitario”;*

Que, al respecto mediante Oficio N° 1752-2022-ORH/UNAC de fecha 25 de julio del 2022 la Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa que *“la solicitante presenta montos de su planilla de haberes, que no coinciden con el histórico de planillas que obran en la Oficina de Recursos Humanos”* y también informa que SERVIR mediante *“Informe Técnico N° 822-2018-SERVIR/GPGSC que el*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

citado artículo 12° del D.S. N° 051-91-PCM precisa que la bonificación señalada es de carácter excluyente respecto de otras, es decir, si existe otra bonificación que tenga el mismo fin que la vinificación especial señalada, se optará por otorgar la que resulta más beneficiosa al servidor, de los cual se desprende la incompatibilidad de percepción simultánea de bonificaciones especiales” y también informa que “sobre las bonificaciones del Fondo Universitario del Decreto Supremo N° 0051-91-PCM estos conceptos han sido abonados en forma mensual al trabajador desde febrero del año 1991, los mismos que se reflejan en el histórico de la planilla de haberes que obra en custodia en la Oficina de Recursos Humanos”;

Que, así también al respecto obra en los actuados el Informe Legal N° 988-2022-OAJ de fecha 26 de setiembre del 2022 por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al escrito presentado por la servidora administrativa cesante *María Antonieta Castrejón viuda de Bancovich*, quien solicita recalcular de bonificación especial según lo dispuesto por el Art. 12 del D.S. 0051-91-PCM; evaluada la documentación adjunta informa que *“mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21.12.2012 SERVIR, CONCORDANTE CON LOS INFORMES TÉCNICOS N° 695-2017-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 549-2019-SERVIR/GPGSC aclaran los conceptos remunerativos aplicables en el sector Público entre ellos los que corresponden a la REMUNERACION TOTAL que solamente está compuesta por la Remuneración Total Permanente, más otros conceptos, no refiriéndose a la REMUNERACION INTEGRAL, que consigna la solicitante; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “no obrando prueba alguna con merito probatorio alguno, y estando a los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos este órgano de asesoramiento jurídico RECOMIENDA: DENEGAR la petición de la ex servidora María Antonieta CASTREJON CORTEZ viuda de BANCOVICH, formulada con fecha 21 de marzo del 2022, sobre recalcular de la bonificación especial del Art. 12 del D-S No 051-91-PCM”;*

Finalmente, mediante Proveído N° 830-2022-OAJ de fecha 07 de noviembre del 2022, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que *“con relación a la solicitud de fecha 27.10.2022 presentada por la servidora cesante María Antonieta Castrejón viuda de Bancovich, quien solicita se emita resolución sobre el expediente N° 2003129, expidiéndose la resolución correspondiente hasta agotar la vía administrativa. Estando a que en el expediente N° E2013129 se ha emitido el Informe Legal N° 988-2022-OAJ remitido a la Oficina de Secretaría General, sobre la materia, este órgano de asesoramiento legal considera que corresponde emitir acto resolutivo denegatorio respecto a la petición de la servidora cesante, por lo que se RECOMIENDA a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, se expida la Resolución Rectoral, para los efectos solicitados por la recurrente”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1752-2022-ORH/UNAC de fecha 25 de julio del 2022; al Informe Legal N° 988-2022-OAJ de fecha 26 de setiembre del 2022; al Proveído N° 830-2022-OAJ de fecha 07 de noviembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° y el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones que le



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

confieren los Arts. Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° E2019322 y N° E2003129 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DENEGAR**, la petición de la ex servidora **MARÍA ANTONIETA CASTREJÓN VDA. DE BANCOVICH**, formulada con fecha 21 de marzo del 2022, sobre recalcule de la bonificación especial del Art. 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM conforme Informe Legal N° 988-2022-OAJ, el Proveído N° 830-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, ORH, URBS,
cc. OCI, OAJ, DIGA e interesada.